

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 04 de abril de 2019

SDM-SC-70913/2019

Señor(a)
DAVID BRALLAN LOZANO
CARRERA 8C No. 92 A-24
TELEFONO: 3134801193
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconoce	X	No Existe Número
		Refusado		No Reclamado
		Cerrado		No Contestado
	Origen del Error	Faltas de		Apertura Clausurada
	No Recibido	Código Mayor		

Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3	Fecha 4	Fecha 5
h.Código de Distribución	Nombre del distribuidor			
C.C.	C.C.			
Código de Distribución	Código de Distribución			
Código de Distribución	Código de Distribución			

MICHAEL ANDRES CASTILLO PUNTES 26 ABR '19 C.C. 1022342256	Código de Distribución
--	------------------------

Cra 8 fase 4

REF: SDM-74038/2019

Señor {a} LOZANO

En atención al radicado de la referencia, con relación a la orden de comparendo No. 1001000000010245635, nos permitimos informarle lo siguiente:

Conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Decreto 019 de 2012 en su Artículo 205, el propietario y/o infractor en caso de desear impugnar una orden de comparendo debe presentarse ante la autoridad de tránsito competente en aras de iniciar la audiencia pública respectiva mediante la cual se decidirá frente a la responsabilidad contravencional de accionante. Esta normatividad textualmente cita lo siguiente:

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se pague en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"El pido rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública y éste decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles"

no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia y notificándose en estrados".

isma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculgado. declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los ros de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para al recaudo de las multas y podrán r convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

contemplado por la norma se colige que el proceso contravencional originado por la
 ión de una orden de comparendo, es un **procedimiento abreviado y verbal** que se
 a en **AUDIENCIA PÚBLICA**, en que la persona notificada se encuentra en la

721
Satz 2.5-1064-43
Neubau 23-5-5
hit 205-202917-5
DO 25 G 95-4 55
1.188 Nr. Di 5000-11
212

REMITENTE
 Alred' Razón Social
 CALIA MAYOR DE BOGOTÁ
 Retiro Distrital Unificada
 Socio: Calle 15 N° 37 - 38

dafe:BOGOTA.D =
 renamencia:BOGOTA.D.C
 dño Postal:117611CDC
 via:YGG25557B3GCO

ESTIMATARIO
nbre: Razón Social:
AD PRAYAN LOZANO

dirección: BOGOTÁ D.C.

digo Postal:
 cha Pre-Admission;
 37 - 35
 400
 114adabogofa.gov.co
 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito a fin de allegar los medios de prueba concerniente a la infracción que pretenda hacer valer, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente a la audiencia pública, toda vez que esta es el momento procesal para realizar la impugnación.

De igual manera el Artículo 138 de la ley 769 de 2002, establece la comparecencia con apoderado.

..." **ARTÍCULO 138. COMPARECENCIA.** El inculpaado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio. El Ministerio Público podrá intervenir en los procesos, de acuerdo con las funciones que le sean propias..."

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De acuerdo con lo anterior, mediante la Resolución No. 1668 de 08 de junio de 2016 la cual está suscrita por usted, se dio aplicación a la Ley 1696 de 2013 vigente al momento de la comisión de la infracción, la cual contemplan como sanción al conducir bajo los efectos del alcohol en primer grado la suspensión de la licencia de conducción por tres años como procede a citarse:

"(...) 2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:
2.1 Primera Vez

2.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles. (...)"

Con fundamento en esta normativa la autoridad de tránsito que conoció su caso resolvió suspenderle la licencia de conducción por tres años, imponer una multa de 180 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol por 30 horas; sanción que fue aceptada por usted junto con las consecuencias jurídicas que de ellas se desprenden como puede observarse en la audiencia pública realizada el 08 junio de 2016.

Aunado a lo anterior, es necesario indicar que la decisión mediante la que fue sancionado se produjo con la expedición de un acto administrativo, el cual con fundamento en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2017 cobró firmeza al día siguiente del desistimiento de interponer los recursos de ley; en consecuencia, es menester que se de cabal cumplimiento a las sanciones que le fueron impuestas mediante la audiencia pública celebrada para que una



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

vez cumplidas se proceda a hacer retirar del sistema del RUNT la sanción que le fue impuesta en su licencia de conducción.

De esta manera se da respuesta a su escrito y se le informa que el acto administrativo No. **1666 de 08 de junio de 2016**, por medio del cual se declaró contraventor de la infracción F, sigue vigente y es de obligatorio cumplimiento.

Conforme a lo anterior se hace imposible acceder a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ABS. KAREN GARCIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10560

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-74038/ DAVID BRALLAN LÓZANO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-70913 d el 04 DE ABRIL DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADD PDR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPDSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION PDR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-74038.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)